

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 48/09.

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia), Hago saber:

Que en autos número 702/08 PEJ número 48/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibañez contra la empresa «Herbolario Peci S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente: "Parte dispositiva:

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Gloria María Fernández Ibañez.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Herbolario Kinoa S. L.» y «Herbolario Peci S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 14.133,00 euros, de principal y la de 2.500 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortes, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requíerese al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

7.- Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante

escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-juez doña Mónica González Fernández. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Herbolario Peci S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

09/6877

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de despido número 338/08.

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 338/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Caballero Angulo contra la empresa «Zubero Lau, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 2 de junio de 2008.

HECHOS

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por doña Mónica Caballero Angulo, figurando como parte demandada «Zubero Lau, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Segundo.—Estando pendiente la celebración de los actos de conciliación y juicio, doña Mónica Caballero Angulo, la demandante ha desistido expresamente de su demanda.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.—El desistimiento por parte de la actora con anterioridad a los actos de conciliación o juicio en el proceso laboral es un acto unilateral de la parte demandante que, cuando afecta a todos los demandantes, produce la terminación del proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a doña Mónica Caballero Angulo, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado, don Diego Orive Abad. Doy fe.—El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Mónica Caballero Angulo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizcaia), 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

09/7072

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MIERES

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 292/09.

Don Joaquín Palacios Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo Social de Mieres,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número 292/09 demanda a instancia de don Antonio José Pereira Ventura contra «Impermeabilizaciones Oviedo, S.L.» y «Construcciones Quintana, S.A.» sobre cantidad se ha acordado citar a «Construcciones Quinta, S.A.» en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de julio de 2009 a las nueve treinta horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este juzgado de lo Social de Mieres, sito en Jardines del Ayuntamiento, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa «Construcciones Quintana, S.A.»

Se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Mieres, 18 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Joaquín Palacios Fernández.

09/7962

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 169/09.

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 169/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander, 5 de febrero del año 2009.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Saijas, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos con el número 169/2009, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, doña Paula Blas Pérez como denunciante, doña María Consuelo García Sedano como denunciada

FALLO

Condeno doña María Consuelo García Sedano como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal a la pena para cada una de ellas de siete días de localización permanente, así como al pago de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Consuelo García Sedano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente.

Santander, 27 de abril de 2009.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

09/7335

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Citación en juicio de faltas número 76/09

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76/2009 se ha acordado citar a don Carlos Rodríguez Chaves González a fin de que el próximo día 23 de junio de 2009 a las 10:00 horas de la mañana, asista en la Sala de Vistas Única de este Juzgado sito en calle Juan XXIII s/n Torrelavega a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de hurto (623), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, etc...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien éste no es preceptivo apreciándole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá interponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la L.E.Cr.

En Torrelavega, 15 de mayo de 2009.

Y para que conste y sirva de citación a don Carlos Rodríguez Chaves González, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Torrelavega, 15 de mayo de 2009.—La secretaria, Raquel Perales Sáez.

09/8133



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA**

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es